

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 17/06/2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se reconoce oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como centro cualificado de genética animal, laboratorio de genética molecular animal y banco de germoplasma animal de Castilla-La Mancha. [2019/6095]

El Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, (BOE nº 52, de 1/03/2019) regula, entre otros aspectos, las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura y su material reproductivo y actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Para llevar a la práctica las actuaciones de dicho Programa nacional, en el mismo Real Decreto se define y regula el papel que deben desempeñar diferentes entidades colaboradoras de carácter técnico y científico, entre otras los Centros cualificados de genética animal, los Laboratorios de genética molecular animal y los Bancos de germoplasma animal.

En lo que respecta a los Centros cualificados de genética animal, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, los define como “cualquier entidad pública o privada reconocida oficialmente para llevar a cabo la evaluación genética de animales y/o los análisis de los parámetros genéticos previstos en un programa de cría, así como para el asesoramiento científico a las asociaciones de criadores, que cuenta con suficientes recursos materiales y personales, experiencia y formación técnica para el desarrollo de dichas funciones”.

Asimismo, en su artículo 19, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, establece que los Centros cualificados de genética animal designados por las asociaciones de criadores de razas puras para llevar a cabo la evaluación genética y otras actividades técnicas del programa de cría, serán reconocidos por las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde se ubiquen, salvo que dicho centro dependa de la Administración General del Estado en cuyo caso la designación será responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o que se trate de un Centro internacional. Una vez reconocidos, las autoridades competentes de las comunidades autónomas comunicarán el reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que los registrará en la aplicación informática ARCA. Sólo los centros reconocidos por las autoridades competentes podrán llevar a cabo las evaluaciones genéticas de los programas de cría aprobados oficialmente.

En cuanto a los Laboratorios de genética molecular animal el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, los define como “todo laboratorio público o privado reconocido oficialmente, con los medios e infraestructura adecuados para llevar a cabo análisis genéticos o intervenciones sobre el genoma de los animales para actuaciones contempladas en los respectivos programas de cría, teniendo en cuenta los avances técnicos y recomendaciones internacionales de los Centros de Referencia de la Unión Europea, el ICAR (Comité Internacional de Control del Rendimiento Ganadero) o la Sociedad Internacional de Genética Animal (ISAG)”.

Asimismo, en su artículo 18, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, establece que los Laboratorios de genética molecular animal deberán ser reconocidos por la comunidad autónoma donde se ubiquen, salvo que dicho laboratorio sea dependiente de la Administración General del Estado, en cuyo caso será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el encargado de llevar a cabo dicho reconocimiento, o que se trate de un Laboratorio internacional. La autoridad competente responsable del reconocimiento de Laboratorio de genética molecular animal deberá comunicarlo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su registro en la aplicación informática ARCA. La Comisión Nacional de Zootecnia acordará la información que ha de contener el citado registro. Los análisis genéticos o intervenciones sobre el genoma de los animales de especies ganaderas contempladas en los programas de cría a efectos de lo previsto en el mismo real decreto sólo podrán llevarse a cabo en Laboratorios de genética molecular animal reconocidos oficialmente. Los Laboratorios de genética molecular animal deberán emplear métodos que ofrezcan garantías para los análisis genéticos que realicen, teniendo en cuenta los avances técnicos y las recomendaciones de los Centros de referencia de la Unión Europea, del ICAR o de la Sociedad Internacional de Genética Animal, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, e informarán anualmente al Centro/s Nacional/es de Referencia de Genética Animal de sus actividades.”

Finalmente, en lo que respecta a los Bancos de germoplasma animal, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, los define como aquella “colección de material genético (esperma, ovocitos, embriones, células somáticas o ADN) reconocida

oficialmente en el marco del programa de cría, cuya finalidad sea la conservación ex situ o el uso sostenible de las razas puras de ganado”.

Asimismo, en su artículo 15, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, establece que los bancos de germoplasma y otras colecciones de material genético deberán ser reconocidos por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubiquen, salvo el Banco Nacional de Germoplasma Animal previsto en el artículo 16, que depende de la Administración General del Estado, en cuyo caso será éste el que lleve a cabo dicho reconocimiento a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Una vez reconocidos los bancos de germoplasma, deberán ser comunicados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en un registro nacional de Bancos de Germoplasma y otras colecciones de material genético. Dicho registro figurará en la aplicación informática ARCA. Las asociaciones de criadores de razas puras, especialmente autóctonas, o los servicios oficiales reconocidos para la gestión de un programa de cría podrán promover la constitución, de forma autónoma o en colaboración con otras instituciones, de bancos de germoplasma que deberían permitir al menos la reconstitución de la raza gestionada dentro del programa de cría correspondiente y que será considerada la colección núcleo. Además de la colección núcleo, los bancos de germoplasma podrán contar con colecciones de trabajo e históricas cuyo objetivo sea la utilización sostenible y conservación de la raza. Los requisitos de dichas colecciones núcleo serán establecidos por la Comisión Nacional de Zootecnia, y, además, deberán cumplir el resto de requisitos de la normativa nacional y, en su caso, los de la Unión Europea en materia de comercialización de material reproductivo. En el caso de la existencia de más de una asociación reconocida para la gestión de una raza, dicha colección deberá entenderse como la suma de las constituidas por cada una de las asociaciones reconocidas para esa raza, para lo cual dichas asociaciones definirán el contenido del banco bajo la coordinación de la autoridad competente para que tenga la mayor variabilidad genética de la raza. Las asociaciones de criadores de razas puras o los servicios oficiales, podrán promover la constitución de otro tipo de colecciones de material genético (células somáticas o ADN) que tenga como objetivo el conocimiento de la información genética de los animales participantes en los programas de cría de cara a su uso sostenible.

En Castilla-La Mancha, el Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra), con sede en la Avenida del Vino nº 10 de Valdepeñas (Ciudad Real) y adscrito al Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf) en virtud de la Ley 4/2015, de 26 de marzo, viene desarrollando históricamente las funciones descritas y cumple con todos los requisitos expuestos anteriormente.

El Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, establece en su artículo 4 que las comunidades autónomas serán las autoridades competentes para el reconocimiento de Bancos de germoplasma, Laboratorios de genética molecular animal, Centros de testaje y Centros cualificados de genética animal, así como para la aplicación y el desarrollo de todas las líneas englobadas en el Programa nacional de acuerdo a dicho real decreto en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, determina que la Dirección General de Agricultura y Ganadería ejercerá las funciones de ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrícolas y ganaderos y sus medios de producción, y por tanto, las relacionadas con la zootecnia.

Por todo lo anteriormente expuesto, resuelvo:

1. Reconocer oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como Centro cualificado de genética animal de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo la evaluación genética de animales y/o los análisis de los parámetros genéticos previstos en los programas de cría, así como para el asesoramiento científico a las asociaciones de criadores, tal como se establece en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, al contar con suficientes recursos materiales y personales, experiencia y formación técnica para el desarrollo de dichas funciones.
2. Reconocer oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como Laboratorio de genética molecular animal de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo análisis genéticos o intervenciones sobre el genoma de los animales, tal como se establece en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, al contar con los medios e infraestructura adecuados para ello.
3. Reconocer oficialmente al Centro Regional de Selección y Reproducción Animal (Cersyra) como Banco de germoplasma animal de Castilla-La Mancha, como colección de material genético (esperma, ovocitos, embriones, células somáticas o ADN) enfocada a la conservación ex situ y el uso sostenible de las razas puras de ganado, tal como se

establece en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, al contar con los medios e infraestructura adecuados para tal fin.

4. En el desarrollo de estas funciones, el Cersyra deberá cumplir con los requisitos legales contemplados en la normativa que resulte de aplicación.

5. El presente reconocimiento será comunicado por esta Dirección General al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de cara a su registro en la aplicación informática ARCA.

6. Esta resolución sustituye y deja sin efectos a la Resolución de 8/09/2014 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se designan los Centros y Laboratorios Oficiales en materia de genética animal en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ#> (apartado "presentar solicitud").

Toledo, 17 de junio de 2019

La Directora General de Agricultura y Ganadería
CRUZ PONCE ISLA